

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2025

Señor (a)
PETICIONARIO (A) ANÓNIMO (A)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta del oficio con radicado ANLA No. 20256201026802 del 27 de agosto de 2025, **CONTAMINACION AMBIENTAL**.

Expediente: PQRS-4742-2025,

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

“(…)
**QUIERO DENUNCIAR LA EMPRESA DE CARROCERIAS APOLO EL CUAL
PERTURBA A LOS VECINOS CON LA CONTAMINACION DE PINTURAS
ALTAMENTE CONTAMINANTES Y EL POLVO QUE SUELTA EL ACERO AL
PULIRLO, LA EMPRESA QUEDA UBICADA EN LA CARRERA 78B #63-35 DUEÑO
ALEX PEÑA”**

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

Así las cosas y como quiera que, en este caso la denuncia realizada, no es de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015⁵, esta Autoridad realizó el traslado por competencia de la denuncia referida a la Secretaría de Ambiente de Bogotá mediante el oficio con radicado ANLA No. 20252300744261 del 17 de septiembre de 2025, para que responda desde lo de su competencia. El mencionado radicado se remite adjunto a este oficio.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas,

⁴ Que indica: “**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20252300744581

Fecha: 17 SEP. 2025

reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co / defensajudicial@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Bogotá D.C.

Anexos: Radicado ANLA No. 20252300744261 del 17 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2025

Señores

SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co / defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 - 38

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado del oficio con radicado ANLA No. 20256201026802 del 27 de agosto de 2025, **CONTAMINACION AMBIENTAL**.

Expediente: PQRS-4742-2025,

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de las competencias y funciones de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición remitida por un peticionario anónimo, relacionadas con la contaminación ambiental que se describe a continuación:

“(…)

QUIERO DENUNCIAR LA EMPRESA DE CARROCERIAS APOLO EL CUAL PERTURBA A LOS VECINOS CON LA CONTAMINACION DE PINTURAS ALTAMENTE CONTAMINANTES Y EL POLVO QUE SUELTA EL ACERO AL PULIRLO, LA EMPRESA QUEDA UBICADA EN LA CARRERA 78B #63-35 DUEÑO ALEX PEÑA”

En virtud que las actividades denunciadas no corresponden a actividades desarrolladas en el marco de proyectos licenciados por esta Autoridad Nacional, y que la denuncia se refiere a actividades desarrolladas dentro del área de jurisdicción de la Secretaria de Ambiente de Bogotá, se hace traslado de esta denuncia para que se atienda desde lo de su competencia.

Se anexa copia de la denuncia remitida por el peticionario anónimo.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO
(Publicar en página web)

Anexos: Radicado ANLA No. 20256201026802 del 27 de agosto de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.